



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas
27 y 28 de noviembre de 2017
Ciudad de Panamá, Panamá

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.268/17
17 de julio de 2017
Original: español

COLOMBIA
INFORME PAÍS
TERCERA RONDA

COLOMBIA

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI TERCERA RONDA

I. Introducción

1. El propósito de este informe es evaluar los avances de la República de Colombia en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2014-2016, los obstáculos identificados, presentar observaciones y recomendaciones. Para ello se analizan las respuestas del Estado de Colombia en relación a los indicadores presentados por el Comité de Expertas y de acuerdo a sus Recomendaciones en los anteriores Informes de país y del II Informe Hemisférico¹. Para evaluar esos avances se utilizó la metodología propuesta por MESECVI en el Documento Indicadores de la Tercer Ronda de Evaluación. Se buscó hacer un análisis comparativo tomando en cuenta el Informe de 2014 y lo recomendado en la Declaración de Pachuca². Se utilizaron, también, los Informes Sombra de las organizaciones CLADEM, Women's Link Worldwide y Colombia Diversa³.
2. En 2014, el Gobierno de Colombia presentó sus *Observaciones al Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del CEVI* demostrando importantes avances en las áreas de legislación, planes nacionales, datos estadísticos y, también, información sobre la asignación presupuestaria para enfrentar la violencia contra las mujeres, teniendo como marco los dispositivos de la Ley 1257, de 2008, por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.. Frente a esas Observaciones el Comité de Expertas presentó nuevas Recomendaciones en especial relativas al impacto legislativo en la reducción de la violencia de género contra las mujeres, incluyendo las distintas diversidades. Lo mismo en relación a los datos estadísticos e presupuesto.
3. Es importante destacar que en los últimos dos años el Estado de Colombia aprobó otras normativas para el enfrentamiento de la violencia de género contra las mujeres.
4. Esta nueva Ronda de Evaluación de 2017, constituye la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral y ocurre en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado el 24 de noviembre de 2016 por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que podrá tener impactos positivos para las mujeres de Colombia.
5. La información presentada por el Estado de Colombia para esta Ronda también refiere resultados muy positivos en relación a avances en Planes Nacionales, capacidades estatales, datos estadísticos, presupuesto y preocupación con la necesidad de políticas que incluyen

¹ Disponibles en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

² Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionPachuca-ES.pdf>

³ Disponibles en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesSombra.asp>

las distintas diferencias entre las mujeres. No obstante aún se observan obstáculo y fallas para el enfrentamiento de la violencia de género contra las mujeres y la necesidad de ampliación de acceso a la justicia, servicios, capacitaciones de autoridades, articulación con las organizaciones de mujeres además de estudios cualitativos que posibiliten disminuir la incidencia de violencia de género contra las mujeres y mayor rigor con la impunidad.

II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Violencia

LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

1. El Estado de Colombia presenta una adecuación legislativa en relación a la Convención de Belém do Pará y, desde 2008, la Ley 1257, incorpora el concepto de violencia basada en género, incluyendo las personas LGBT, y define por violencia contra la mujer: “...*cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*”. Adicionalmente se señalan a continuación otros importantes normativas que fueron proferidas:
2. En 2011, se aprobó la Ley 1482 que penaliza los actos de racismo o discriminación, que incluye la discriminación por razones de sexo. Igualmente, la Ley 1752 de 2015, por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Lo anterior evidencia avances en el marco legal y normativo desde el tema de enfoque diferencial en discapacidad.
3. En 2012, la Ley 1542 elimina el carácter de querellantes o desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Esa Ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
4. El Decreto 1930, de 2013, por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea la Comisión Intersectorial de coordinación para su implementación.
5. Ley de 2013, fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y adiciona un artículo a la Ley 599/2000.
6. Decreto 1480 de 2014. Declara el día por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado (25 de mayo).
7. En 2014, la Ley 1719 adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y contempla la trata de personas. Esa Ley establece la adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas de Género. También esa Ley explicita la inclusión de los actos de violencia sexual como crimen de lesa humanidad para fines de reconocimiento en sede de investigación y juzgamiento por la autoridad judicial, de acuerdo con lo Estatuto de Roma.

Dicha Ley modifico el delito de prostitución forzada en personas protegida y adiciono el delito de esclavitud sexual en persona protegida.

8. En 2015, la Ley 1761 configuró el feminicidio como delito autónomo y reconoció la identidad de género y la orientación sexual como dos criterios para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género.
9. La Resolución 1519 de 2016 y la Resolución 5864, de 2016, definen el lineamiento técnico para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.
10. El Decreto Presidencial n. 1036, de 2016, adopta la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas.
11. Además, desde 2006, por decisión de la Corte Constitucional se amplió las causales para el aborto voluntario tales como: i) el embarazo cause un riesgo para la vida o la salud física y/o mental; ii) el feto tiene malformaciones que por su gravedad hacen viable la vida extrauterina; iii) embarazo sea el resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido o de incesto.
12. A esas normativas se suman Leyes anteriores como la Ley 985 de 2005 que contempla el tipo penal de trata de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores; Ley 800 de 2003 que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños; Ley Penal de 2005, en relación a lo delito de Prostitución forzada, incluso el crimen de prostitución forzada en desarrollo del conflicto, como delito que infringe el Derecho Internacional Humanitario; las Resoluciones 769 y 1973, de 2008, que incorporó la anticoncepción de emergencia en el Plan Obligatorio de Salud, entre otras. Además la Corte Constitucional considera que la violencia sexual en el matrimonio es sancionada con penas de prisión, tipificadas en el Código Penal y protege a la cónyuge, a la mujer que cohabita o ha cohabitado, o la persona con quien se ha procreado un hijo, agravando de un tercio a la mitad la pena sobre acceso carnal violento.
13. A pesar de esos avances, Colombia aún no dispone de una ley de violencia obstétrica o de atención al parto humanizado, por lo que el comité reitera lo recomendado en el Segundo Informe Hemisférico en el sentido de “Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos ni arbitrariedad en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual y reproductiva. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los centros de salud”.
14. No obstante los avances legislativos observados, los resultados no tuvieron el impacto esperado en la reducción de la violencia contra las mujeres como queda demostrado en las estadísticas presentadas en el Informe de Estado, en especial aquellas sobre la violencia familiar y/o de pareja contra las mujeres indicadas en informaciones del Ministerio del Interior, de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal.

15. El Informe Sombra de la organización *Colombia Diversa* destaca que, a pesar de que el ordenamiento jurídico cuenta con distintas normas para la garantía de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, el tipo penal feminicidio no ha sido aplicado en ningún proceso penal por homicidio de una mujer lesbiana, bisexual y trans. Del total de los homicidios contra las mujeres LBT entre 2014 y 2015 solamente 50% de las investigaciones penales se encuentran en etapa de indagación, solamente 14 procesos avanzaron hasta la etapa de juicio y tan sólo 4 han concluido con la condena de los responsables. Lo que indica un alto grado de impunidad. Colombia Diversa apunta también para la persistencia de los prejuicios de la policía sobre las personas LGBT, en especial contra las mujeres LBT, y para la violencia policial contra las mujeres trabajadoras sexuales. Colombia apunta también para la persistencia de los prejuicios de la policía sobre las personas LGBT, en especial contra las mujeres LBT, y para la violencia policial contra las mujeres trabajadoras sexuales.
16. En relación a las informaciones de 2014-2015 del gobierno de Colombia⁴, el Informe Sombra de CLADEM destaca que se registró un incremento del 9% en las agresiones individuales contra los defensores y defensoras de derechos humanos.
17. El Informe Sombra de la organización Women's Link Worldwide destaca que a pesar de la Corte Constitucional, desde 2006, amplió las causales para el aborto voluntario en la práctica se imponen múltiples obstáculos a mujeres y niñas para la realización del procedimiento, frente a los cuales las acciones por parte del Estado colombiano son insuficientes.
18. El Estado de Colombia informa que la tasa de embarazos en niñas y adolescentes de 10 a 14 años es 3,03 por 1.000 y que el número de abortos entre las edades de 10 a 18 años en el año 2015 fueran 521. También se informó que el porcentaje de 10,5% de niñas entre 10 a 18 años atendidas en los servicios de salud con diagnóstico de aborto médico. No obstante, el Informe Sombra de CLADEM indica que las cifras reducidas sobre interrupción de embarazos en niñas menores de 14 años permiten suponer un importante nivel de subregistro de casos que acuden al circuito clandestino. Indica la necesidad de capacitaciones de las autoridades en violencia sexual de forma a garantizar la privacidad y confidencialidad.
19. El Informe Sombra de Women's Link Worldwide apunta también problemas en relación con la Ley 985 de 2005, reglamentada por el Decreto 1069 de 2014, que establece que las víctimas de trata tienen derecho a una asistencia inmediata y a una asistencia mediata. No obstante esa Ley establece que el acceso a la asistencia mediata está condicionado a que a la víctima presente una denuncia penal contra sus tratantes, lo que constituye un importante obstáculo para el acceso efectivo de las víctimas de trata a su rehabilitación física y emocional, así como una adecuada reparación. En ese sentido, esa limitación legal va en contra de los estándares internacionales de derechos humanos. Women's Link Worldwide informa también que la asistencia inmediata tendrá por la Ley 985 una duración de solamente 5 días y la asistencia mediata a un máximo de 6 meses. Por eso, una víctima de trata de personas que no denuncie, bajo los motivos legítimos y razonables, la única asistencia que recibe es de 5 días.
20. El Informe Sombra de Colombia Diversa destaca como muy positivo el Decreto 1036, de 2016, que adopta la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas, no obstante a pesar de la creación de protocolo no se identifican las entidades responsables y no se establece un plazo específico para su cumplimiento.

⁴ Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH.

21. El Informe Sombra de CLADEM destaca como positivo la recepción del derecho, no obstante, a pesar que la Ley 1542, de 2012, eliminar el carácter de querellantes o desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, en la práctica las autoridades adoptan las conciliaciones.
22. El Estado de Colombia tiene sistema de información estadísticas sobre violencia contra las mujeres e informa que actualmente, se adelanta el análisis de la información de la Encuesta Nacional que se aplicó en el 2015. El Informe Sombra de Women's Link Worldwide, no obstante indica la existencia de discrepancias entre las cifras recolectadas por entidades oficiales encargadas del tema, como el Ministerio del Interior y la Fisco General de la Nación.
23. En relación específica para el feminicidio la información aportada corresponde a los registros administrativos de los casos conocidos por el Sistema Médico Legal Colombiano ocurridos durante el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015. De acuerdo con esos datos el consolidado de feminicidio con agresor pareja o ex pareja es de 0,77 por cada 100.000 mujeres colombianas. No hay información estadística sobre tasa de condena del femicidio. Se informa que durante el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015 el cociente entre muertes de mujeres y hombres a mano de sus parejas o exparejas es de 3,67 (114 mujeres/31 hombres) lo que indica la alta persistencia de ese delito contra las mujeres.
24. Colombia no tiene Ley de violencia obstétrica y por lo tanto no se agregó informaciones sobre violencia sexual en hospitales, así como violencia contra las mujeres en centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado, en particular para las mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad.
25. El Informe Sombra de Women's Link Worldwide en relación a la violencia obstétrica apunta a la grave situación de las mujeres afrocolombianas y destaca que en el año de 2014 departamentos con significativa población afrocolombiana tuvieron los índices más altos de morbilidad materna extrema. Women's Link Worldwide considera que esta información refleja que la discriminación intersectorial también abarca el ámbito de la salud sexual y reproductiva al verificarse mayores tasas de morbilidad materna extrema.

b) Contexto Financiero y compromisos presupuestario

26. No se informa sobre leyes específicas de violencia que incluyan asignación de partidas presupuestarias ni sobre la publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución.

c) Capacidades Estatales

27. El Estado de Colombia presenta informaciones sobre la existencia de diversos protocolos de atención para garantizar la operatividad de la legislación en relación con las distintas formas de violencia. Informa que para el caso del sector defensa, se publicó la Política en DSR, equidad y prevención de VBG, SSR con énfasis en VIH. En relación a Protocolos de actuación para operadores de justicia, de salud, educadores/as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia se informa que el Ministerio de Justicia,

diseñó e implementó la estrategia de acceso a la justicia y a la reparación. También se informa que el Instituto de Medicina Legal en patología se construyó la Guía de necropsia para casos sospechosos de feminicidio.

PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

28. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer - CPEM es el ente rector de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres una Vida Libre de Violencia. El Informe de Estado presenta amplia información que revelan la existencia de importantes lineamientos y acciones para garantizar los derechos humanos de las mujeres. Se informa que el Plan Nacional de Desarrollo dispone la evaluación participativa de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres. Se informa que se cuenta con la política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de las mujeres víctimas del conflicto armado. También informa que existe la estrategia de articulación intercultural e intersectorial para el abordaje integral de la violencia sexual y de género contra niños, niñas, mujeres, familias y comunidades de los pueblos indígenas, en la cual participan diversas instituciones del Estado y también de la sociedad como la Organización de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana.
29. El Estado de Colombia informa que también cuenta con la Línea Gratuita Nacional 155 para orientar las a las mujeres víctimas de violencia. El Ministerio de Educación Nacional viene implementando el Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión del Sector Educativo para asegurar la prestación del servicio educativo en situaciones que afecten a víctimas del conflicto armado. Colombia presenta informaciones relativas a las niñas y adolescentes que ingresaron a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el periodo 2014, 2015 y junio 2016, entre ellas aquellas con condición de discapacidad, víctimas de conflicto armado, afrocolombianas, indígenas, raizal, gitana.
30. Como señales cualitativas de progreso se informa que para la atención de los niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, se aprobó en 2016 la Resolución No. 1519, que contempla la posibilidad de que accedan a un centro de emergencia, hogar de paso, casa hogar, hogar sustituto, casa de acogida, casa de protección y a diversas intervenciones de apoyo.

b) Contexto Financiero

24. Para la implementación de la legislación, de los planes y protocolos, Colombia, desde 2013, ha venido capacitado a funcionario/as en temas de derechos humanos de las mujeres y normativa nacional e internacional. En el caso del Instituto Nacional de Medicina Legal - INML, desde 2015, para la investigación científica forense y los procesos de capacitación se asignaron \$ 1.809.435.546,00 pesos m/cte. De los recursos asignados durante la vigencia 2015 y lo transcurrido de año 2016 a la fecha en que el estado Informó a este Comité, la inversión para procesos de formación/sensibilización en temas de violencias de género ascendía a \$447.591.435,00 pesos m/cte. No se tiene el porcentaje de esa asignación en relación al monto del presupuesto nacional. El Estado informó también de las capacitaciones dedicadas a proporcionar formación especializada en Derechos Humanos para operadores judiciales y funcionarios públicos, con inclusión del tema de prevención de las violencias de población víctima del desplazamiento forzado por conflicto armado.

25. En la cuestión de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado se informa sobre la creación de 100 comités técnico-legales sobre direccionamiento estratégico de investigaciones. Colombia informa de la asignación, para el año 2015, de 21.513.506.349 pesos, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para servicios de salud sexual y reproductiva en el marco de la política de derechos sexuales y reproductivos. No se tiene el porcentaje de esa asignación en relación el monto del presupuesto nacional.
26. El Estado de Colombia informa sobre la realización por parte de la CPEM del segundo estudio de tolerancia social e institucional. También informa sobre actividades de difusión, cuñas en radio, propaganda televisiva; y la elaboración de violentómetros y otros materiales para ser distribuidos en las entidades que atienden a víctimas, entre otros. El Ministerio del Interior adelantó una campaña de defensa de los derechos de las mujeres y diseño de productos comunicativos para capacitación en prevención de violencias basadas en género. El INML para el año 2015, asignó recursos para la realización de campañas por un valor de \$ 160.000.000,00 pesos m/cte.
27. No hay información específica sobre Estudios de monitoreo y evaluación de los distintos componentes de estrategias, planes, programas, acciones. Lo mismo ocurre con las informaciones sobre asignación de recursos suficientes para los programas dedicados a la eliminación de los estereotipos de género.
28. En cuanto a las señales de progreso, el Estado colombiano no informó sobre: i) Relación entre el crecimiento económico nacional y la cobertura en garantías de una vida libre de violencia. Lo mismo en relación a Informes periódicos (semestrales o anuales) de acceso público para rendición de cuentas del manejo del presupuesto destinado a la implementación de planes y programas para la atención y erradicación de la violencia contra la mujer; ii) Establecimiento o institucionalización de los mecanismos de rendición de cuentas por parte de las instituciones del Estado y de auditoría social sobre el manejo del presupuesto destinados a la implementación de planes y programas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; iii) Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución, teniendo en cuenta las organizaciones que trabajan en particular con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad.

c) Capacidades Estatales

31. Colombia informa que el Distrito Capital, Bogotá D.C., cuenta con cinco (5) Casas Refugio para atender a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y una (1) para mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado, bajo la responsabilidad de la Secretaria Distrital de la Secretaria de la Mujer de Bogotá. En la ciudad de Cali, se cuenta con un albergue que dependen de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. Informa también sobre los servicios prestados por el Instituto de Medicina legal. Los Informes Sombra destacan, no obstante, la necesidad de ampliación de esos servicios, incluso para atención a las mujeres rurales, indígenas, afrocolombianas entre otras.
32. Se presentan datos sobre la tasa de demanda de atención relativa a violencia física / psicológica / sexual / patrimonial o económica causada por la pareja, expareja o persona conocida de la mujer. Los datos indican que tipo de atenciones en salud por violencias

(sospecha de maltrato emocional, físico, abuso sexual y violencia sexual) se proporcionaron en el año 2015. También existen registros administrativos de los casos conocidos por el Sistema Médico Legal Colombiano ocurridos durante el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015. Se indica que la Defensoría del Pueblo acompaña y asesora a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas que quieren acceder a justicia, en su proceso de elaboración de denuncia, querrela escrita o verbal.

33. La respuesta de Colombia a los Indicadores de Progreso reconoce que para el logro de la independencia económica de la mujer, es necesario dar continuidad a la escolarización de los niños, niñas y adolescentes del grupo familiar, apoyar espacios de construcción y fortalecimiento de redes de apoyo, entre otros aspectos, para lo que se requiere la articulación y coordinación intersectorial. Se informa además de que se diseñó y puso en marcha la Estrategia de Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el marco del conflicto armado.
34. Se presentan datos que indican que del total de las atenciones en salud por algún tipo de violencia (física, psicología y sexual) el 63,2% se reportó en mujeres y el 36,7% en hombres lo que confirma la persistencia de la violencia de género contra las mujeres a pesar de la extensa legislación de protección.
35. Colombia también presenta los datos de 2015 relativos a casos de sospecha de violencia sexual y el porcentaje de mujeres en esta situación que recibieron Profilaxis VIH; Profilaxis hepatitis B; u otras profilaxis. Colombia informa sobre capacitaciones en el Ministerio de Salud y Protección y un conjunto de acciones en movilización social para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y a prevención de las violencias de género, incluyendo acciones para el desarrollo de capacidades en los/las profesionales en salud. No obstante los Informe Sombra destacan que esas capacitaciones no son suficientes y que necesitan ser continuas y no esporádicas.
36. El Estado informa que fijó el compromiso de incluir en los planes de desarrollo acciones y presupuestos específicos para mujeres víctimas de desplazamiento forzado y para la prevención de la violencia contra la mujer. Presenta informaciones sobre capacitaciones de mujeres electas en las mesas de participación departamental. Presenta también los enlaces electrónicos relativos a notas de prensa para la difusión de las actividades del Estado.

ACCESO A LA JUSTICIA: Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

37. La información proporcionada por Colombia indica que la Ley 1257 de 2008; la Ley 1719 de 2014. Art. 22; y el Decreto 1066 de 2015, garantizan la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo y que la Resolución 05101 de 2008 contempla el Programa de protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.
38. También se informa que existen políticas de capacitación de juezas/ jueces / fiscales / defensoras/es, abogadas/os y operadoras/ es del derecho, y que desde el 2014, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos incorporó el Módulo de Violencia basada en

Género en la Estrategia de Formación Especializada a Operadores Judiciales mediante talleres dirigidos a operadores penales, militares y disciplinarios.

39. En relación a la publicidad y acceso a la información de las sentencias y dictámenes emitidos se informa que respecto de la divulgación de los dictámenes e informes periciales emitidos por el Instituto de Medicina Legal, se precisa que éstos forman parte de la información que genera la institución, cuya característica se enmarca en aquella de carácter clasificado o reservado que trata la Ley 1712 de 2014, circunstancia por la cual no puede ser publicada mientras no se levante la prohibición por parte de autoridad competente en los términos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Por esta razón, tampoco presenta informaciones de número de sentencias relativas a reparación de las víctimas.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

40. No se informa sobre el monto de financiamiento de los servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, así como otros servicios destinados a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, ya sea de gestión pública o con subsidio estatal.

c) Capacidades Estatales

41. Colombia muestra la preocupación con la información estadística en relación al número de mujeres víctimas de delitos sexuales por edad, raza y etnia, en relación al número de mujeres víctimas de feminicidios en los últimos doce meses, por edad, estado civil, causa de muerte, y ubicación geográfica. También se informa sobre el número de usuarias atendidas en las líneas telefónicas 155 de orientación a mujeres víctimas de violencia. Lo mismo en relación a número de funcionarias y funcionarios públicos que han accedido a procesos de formación, sensibilización y capacitación sobre la problemática de violencia contra la mujer promovidos por la Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer a partir del año 2013 en temas de Derechos humanos de las mujeres y normativa nacional e internacional. Se presentan informaciones sobre capacitaciones promovidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal a partir del año 2014 y sobre el número de sus profesionales en psiquiatría, psicología, y peritos, desagregado por género.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

42. Colombia presentó los Informes periódicos séptimo y octavo de seguimiento a recomendaciones proferidas por el Comité de la CEDAW en octubre de 2015.
43. El Estado de Colombia reconoce que, pese a la existencia de datos estadísticos y a los avances institucionales en materia de respuestas a las Violencias Contra las Mujeres, se tiene la certeza de la existencia de un subregistro en la información, lo que sin lugar a dudas requiere de un esfuerzo amplio y coordinado del Estado. En ese sentido, las entidades del sector público que producen información estadística sobre violencia contra la mujer son principalmente, Fiscalía, Instituto Nacional de Medicina Legal, Dirección para la Acción contra Minas -DAICMA, Ministerio de Salud, Unidad de Víctimas y Observatorio de derechos Humanos.

44. Las señales de progreso indican que esas instituciones tienen informaciones asociadas a violencia contra la mujer, como: Homicidio, feminicidio, desaparición forzada, desplazamiento, amenaza, reclutamiento ilegal, violencia sexual, lesiones personales, secuestro, y víctimas de minas antipersona, en el marco del conflicto armado. El Sector Salud cuenta con un protocolo y ficha de registro de las violencias de género como un evento de interés en Salud Pública, mientras que el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con el sistema de información en la prestación de servicios de salud, el cual se denomina registro Individual para la prestación de servicios de salud.
45. Colombia informa sobre la existencia de una publicación periódica disponible de las estadísticas elaboradas y estudios realizados por el Ministerio de Salud y por el Instituto Nacional de Salud. También cuenta con informaciones anuales disponibles y de acceso libre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que desde el año 2009 publica “Forensis Mujeres”. Se informa que el observatorio de Derechos Humanos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos ha estado socializando el mapa de riesgos en diferentes espacios inter institucionales, enfocado a tres poblaciones específicas como Afrodescendientes, Indígenas y Mujeres además del mapeo de la situación de derechos humanos para la población en general.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

46. En relación al contexto financiero, se informa que el Instituto de Medicina Legal tiene asignación presupuestaria para el desarrollo de los Sistemas de Información en los que se registran las diferentes formas de violencia, incluidas las violencias de género.

c) Capacidades estatales

45. Colombia informa que el gobierno nacional está en proceso de construcción de un Sistema Integrado de Violencias de Género, que tiene como propósito producir y coordinar la generación de estadísticas oficiales que cumplan con los estándares internacionales y sirvan de base para la toma de decisiones, en concordancia la Ley 1719 de 2014 la Ley 1761 del 2015, que establecen la adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas de Género.

DIVERSIDAD: Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

46. Con ese indicador, el MESECVI busca conocer las leyes y acciones teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En ese sentido, se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.
47. Colombia informa que el actual Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 de 2015, que se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, establece que para la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno nacional formulará una política pública integral de mujer rural de forma participativa, coordinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Se informa que en todo caso y con el fin de avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno nacional implementará las medidas necesarias para dar pleno

cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 731 de 2002. Se cuenta con informaciones sobre mujeres con alguna condición de discapacidad, violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas.

48. El Informe Sombra de Colombia Diversa no obstante destaca la existencia de un sub-registro de violencia contra mujeres LBT y de igual forma el Informe de CLADEM subraya la situación de las mujeres desplazadas o en zonas de conflicto.

b) Contexto Financiero

49. Colombia informa que en 2015 las entidades nacionales con acciones en el plan integral para garantizar una vida libre de violencias ejecutaron recursos por 8.000 millones de pesos. No se informa sobre el porcentaje de esos recursos en el monto del presupuesto nacional. Para el conocimiento de ese Indicador de Diversidad no se presentan indicaciones sobre señales cualitativas de progreso.

c) Capacidades Estatales

50. Colombia informa que dispone de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones. Igualmente, informa que en el marco de la Estrategia de articulación intercultural e intersectorial para el abordaje integral de la violencia sexual y de género contra niños, niñas, mujeres, familias y comunidades de los pueblos indígenas, se está elaborando un Documento de Orientaciones para la prevención, detección y atención a la violencia sexual y de género con comunidades indígenas. No se presenta información sobre señales de progreso.
51. El país también informa a este Comité de que según el registro del Ministerio del Interior se cuentan con Acciones de sensibilización y capacitación a funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio del Interior e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la población privada de la libertad sobre los derechos humanos de los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género no hegemónicas. Por su parte el Instituto de Medicina Legal también presenta las acciones de formación y sensibilización. La información aportada por Colombia presenta datos del número de capacitaciones realizadas en los años 2015 y 2016 para distintos grupos de autoridades públicas. No obstante el Informe Sombra de Colombia Diversa subraya la insuficiencia de las capacitaciones en relación a la atención a mujeres LBT. El Informe Sombra de Women's Link Worldwide también subraya la necesidad de capacitaciones para atención a la mujeres víctimas de violencia sexual de forma a superar los prejuicios de las autoridades y garantizar la privacidad de las mujeres víctimas de esa violencia.
52. No se presenta con el porcentaje la población que utiliza sistemas de tradición indígena o alternativos de atención a salud y o acceso a la justicia. Tampoco se indican señales de progreso.

III. Recomendaciones

53. El Comité de Expertas del MESECVI se congratula con el Estado de Colombia que presentó amplia información solicitada por MESECVI, lo que demuestra un esfuerzo para adecuarse

a la Convención de Belém do Pará y a las Recomendaciones del MESECVI, provenientes entre otras, del II Informe Hemisférico y de la Declaración de Pachuca.

54. En su Informe, Colombia demuestra un notable avance legislativo combatir la violencia contra las mujeres, a pesar de no contemplar aún la normativa para violencia obstétrica. De igual modo ha producido planes, protocolos e informaciones estadísticas orientadas a la implementación de la legislación. Presenta avances en relación a la existencia de servicios y de la actuación de la Defensoría del Pueblo para lograr la atención de las mujeres en su acceso a la justicia. Indica las diversas instituciones involucradas en ese sentido, en especial la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Informa sobre la asignación de recursos presupuestarios para el cumplimiento de los retos de la Ley de Violencia contra las Mujeres.
55. El Comité espera que la apertura de procesos de paz que se desarrollan en Colombia, puedan tener impactos positivos para las mujeres, niñas y adolescentes de este país. No obstante, no se puede olvidar que, como destacó MESECVI, el Estado de Colombia aún presenta *severos desafíos en comparación con otros países de la región, debido al conflicto armado que aún enfrenta el país y que afecta, especialmente a pueblos indígenas, población afro descendiente y rural*. En ese sentido, las acciones dirigidas específicamente a las mujeres en las áreas de conflicto armado necesitan tener mayor visibilidad y ser evaluadas periódicamente para responder a las necesidades de esas mujeres en situación de violencia y producir impactos positivos sobre sus vidas.
56. Como se destacó en la última evaluación de CEVI, la persistencia de la violencia contra las mujeres indicadas en los datos estadísticos de la respuesta proporcionada por Colombia a este Comité, indican aún frágiles resultados en la disminución de la violencia contra las mujeres. En ese sentido, se presenta la necesidad de mayores inversiones estatales y la realización de nuevas investigaciones que incluyan la estrecha relación de la violencia con otras situaciones de vulnerabilidad social de las mujeres, tales como desigualdad en el nivel de renta, el acceso al trabajo y a los derechos laborales, en acceso a los recursos productivos en las áreas urbanas y rurales, así como en la educación, recursos alimentarios, habitación, atención psicosocial. Como se destacó en el última evaluación de MESECVI, aún existe una considerable brecha entre la normativa interna que acepta la Convención de Belém do Pará y los resultados que deberían ser positivos para que las mujeres puedan tener una vida libre de violencia.
57. Los diversos e importantes planes y protocolos, así como las capacitaciones de autoridades estatales, para el combatir y prevenir la violencia contra las mujeres no ofrece información sobre sus resultados concretos, lo que no posibilita conocer sus impactos y obstáculos en la prevención, enfrentamiento y sanción de la violencia contra las mujeres. En cuanto a lo que se refiere a las capacitaciones realizadas a personal estatal, no bastan solamente datos estadísticos. Son necesarios esfuerzos para el monitoreo de las acciones de los profesionales de diversas áreas que posibiliten evaluar sus resultados positivos, así como las resistencias y prejuicios de esos profesionales en asimilar la perspectiva de género, en especial en lo que respecta a la violencia sexual, de forma que se promueva una escucha respetuosa garantizando la confidencialidad de las denunciantes de este tipo de delitos. Es necesario eliminar los prejuicios de esas/os profesionales, en especial aquellas/os dedicados a la atención a mujeres LBT y de igual forma a las mujeres de grupos más vulnerables como las mujeres rurales, indígenas, desplazadas, discapacitadas, afrodescendientes, niñas y adultas mayores, entre otras. La respuesta de Colombia no presenta datos sobre prostitución forzada.

Informes de la sociedad civil destacan la violencia policial contra mujeres profesionales de sexo.

58. En el área de la atención a la salud, preocupan las altas tasas de morbilidad extrema de mujeres afrodescendientes, así como los obstáculos para mujeres y niñas tener acceso a interrupción del embarazo en los casos permitidos por la Ley y por la decisión de la Suprema Corte.
59. En ese sentido, considerando los avances ocurridos en Colombia para evitar la violencia contra las mujeres, se espera que en el próximo Informe de País se presenten informaciones estadísticas y cualitativas que permitan observar la eficacia del notable avance legislativo y de las decisiones de la Corte Constitucional para que las mujeres de Colombia de hecho puedan vivir sin la violencia de género en todas las interseccionalidades.

Recomendaciones generales

60. Continuar los esfuerzos para una adecuada implementación de las recomendaciones del MESECVI al Estado Colombiano;
61. Acelerar la sanción y puesta en práctica de la Ley de Violencia contra la mujer, en los espacios privado y público, con atención a las mujeres desplazadas, que garantice los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la eliminación de la impunidad de agentes públicos e privados que practican actos de agresión contra las mujeres;
62. Fortalecer la atención a las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado, especialmente en áreas de frontera, a través de acuerdos binacionales con países de destino;
63. Garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de los casos de violencia contra las mujeres, incluso violencia sexual, derivada del conflicto armado;
64. Acelerar, ejecutar y asegurar la aplicación de las sentencias de la Corte Constitucional, incluso aquéllas relativas a la violencia sexual y a la ampliación de las causales legales en caso de interrupción voluntaria del embarazo;
65. Avanzar en la capacitación de funcionarias/os, incluyendo a militares y funcionarias/os de las fuerzas policiales, en especial en las áreas afectadas por el conflicto armado;
66. Promover el monitoreo y evaluaciones sobre las capacitaciones de las/os funcionarias/os, incluso personal militar, y el impacto en la disminución de los prejuicios de género;
67. Ampliar los mecanismos de acceso a la justicia y avanzar en el enfrentamiento de la violencia contra la mujer;

Recomendaciones específicas

68. Elaborar y aprobar una Ley de Violencia Obstétrica;
69. Implementar acciones efectivas para eliminar las barreras y prejuicios que impiden el acceso de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo;

70. Actuar de forma eficaz para mejorar la atención a las mujeres afrodescendientes de Colombia y para reducir significativamente las tasas de morbilidad materna extrema de esa población;
71. Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres eliminando prejuicios de las autoridades y funcionarios, en especial en casos de violencia sexual, para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas etnias que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as;
72. Actuar para eliminar las discriminaciones contra las lesbianas, bisexuales y transgénero garantizando sus derechos a una vida libre de violencia;
73. Expedir e implementar la Política Pública Nacional, involucrando los diversos órganos del Estado, para la garantía de los derechos de las personas LGBT con la inclusión de rango presupuestario, estrategias y acciones para enfrentar las discriminaciones y exclusión contra las mujeres LBT, entre otras acciones para la eliminación de prejuicios e de la invisibilidad das personas LGBT, en especial das mujeres LBT;
74. Presentar mayores informaciones y datos sobre la situación de las mujeres desplazadas, indígenas, rurales, mujeres viviendo en áreas de conflicto y afro descendientes y ampliar los servicios de atención para esa población;
75. Institucionalizar la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres;
76. Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas;
77. Eliminar el requisito de denuncia para acceder a la asistencia mediata exigida por la Ley de Trata, de acuerdo a la sentencia C-470/16 de la Corte Suprema, así como cumplir e implementar un sistema de información que permita unificar las cifras de generación de información que reflejen la magnitud de la trata de personas en el país y generen capacidad en sus agentes para que puedan realizar adecuada identificación de las víctimas y posibles víctimas de trata;
78. Continuar los esfuerzos para recabar y consolidar estadísticas sobre violencia contra las mujeres;
79. Ampliar el presupuesto nacional para la implementación de la Ley de violencia contra la mujer y planes nacionales, y para las acciones de la Alta Consejería;
80. Presentar datos más concretos sobre los servicios existentes en todo el país con el resultado del impacto de esos servicios en la vida de las mujeres;
81. Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

ANEXO

Observaciones de la República de Colombia al Informe Nacional

1. Con relación al párrafo 7 que hace referencia a la Ley 1719, modifíco el delito de prostitución forzada en persona protegida y adiciono el delito de esclavitud sexual en personas protegida, los cuales guardan una importante relación con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. En el año 2016, enmarcado en la “Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social” se lanzó la Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, con el fin de ofrecer a los operadores de justicia herramientas que les permitan asegurar que su actuar posibilite el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de brindar a esa población, a sus familias y redes de apoyo, información acerca de la atención que les debe proveer el sistema de justicia.
2. Con respecto a la Resolución 1519 de 2016, el Estado señala que debe aclararse que la Dirección de protección del ICBF, ha actualizado los lineamientos de: Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución Nro. 1526 de 23 de febrero de 2016 y modificado mediante la Resolución Nro. 7547 de julio 29 de 2016; Lineamientos Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados, Vulnerados, aprobado mediante Resolución 1526 de febrero de 2016 y modificados mediante resolución 7547 de julio 29 de 2016 y el Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Inobservados Amenazados, Vulnerados, aprobado mediante de la Resolución Nro. 1520 de febrero de 2016 y modificado mediante Resolución 5863 de junio de 2016, Resolución Nro. 7960 de agosto 10 de 2016, Resolución Nro. 13366 de diciembre 23 de 2016, Resolución Nro. 244 de enero 20 de 2017 y Resolución Nro. 1261 de marzo de 2017.
3. La sentencia C-355 no precisa sobre salud física y/o mental, hace mención en los siguientes términos: cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. En este sentido se solicita la cita textual de la primera causal. Por medio de la Sentencia C-365/12 Corte Constitucional establece “... declara por lo tanto ajustado a la Constitución el artículo 122 del Código Penal entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.
4. El MSPS diseña mecanismos específicos para la identificación precoz y el manejo oportuno de las complicaciones obstétricas, entre las que se encuentran las derivadas de abortos inseguros. En tal sentido, se elaboró y difundió con distintos actores del sector salud, el Protocolo para la prevención del Aborto Inseguro, en el que se incorporan lineamientos para la atención adecuada de las complicaciones del aborto.

5. En noviembre de 2012 con la creación de la Mesa de Casos Urgentes, se materializa la voluntad del Estado para trabajar mancomunadamente por la defensa y garantía de los derechos fundamentales de la población LGBTI. Como instancia interinstitucional de alcance nacional, en la Mesa, se reciben casos de vulneración a los derechos a la vida, seguridad e integridad, se adelanta seguimiento y se proponen acciones afirmativas encaminadas a mejorar la calidad de vida, garantizar y proteger el ejercicio de las libertades y derechos humanos de los sectores LGBTI. Igualmente, el Estado indican que trabajan de manera conjunta y permanente con las organizaciones, activistas e integrantes de los sectores sociales LGBTI en la revisión de los diferentes lineamientos, buscando consolidar las acciones institucionales hacia la garantía y respeto de los derechos humanos.
6. En marzo de 2017, se aprobó por parte del INAVIMA, la comercialización de la Mifepristona, un tratamiento oral para el aborto que combinado con el Misoprostol, reduce significativamente complicaciones y ofrece mayor eficacia y seguridad en los procedimientos.
7. El Estado colombiano destaca los siguientes avances: medicina legal en octubre de 2016, diseño la guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de femicidio. Igualmente en el 2016 la Fiscalía General de la Nación promulgo el Protocolo de Investigación y judicialización de la (VS) el cual contribuye a la superación de prejuicios y dificultades existentes en este tipo de investigaciones, relacionadas con el recaudo de evidencias físicas, material probatorio e individualización de responsables. Igualmente la Fiscalía ejecuta una estrategia para la priorización de la violencia intrafamiliar y un plan de trabajo para mejorar su abordaje.
8. Con relación al párrafo 31, el Estado colombiano señala que se deben incluir 13 hogares de acogida, de los cuales 12 están ubicados en la ciudad de Medellín y están en proceso de adecuación para atender de manera cabal los lineamientos proferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Con relación al párrafo 35, el gobierno destaca que el desarrollo de capacidades de talento humano en salud se ha realizado a través de cursos virtuales y presenciales para la atención integral en salud a víctimas de violencia sexual. Estos cursos han hecho énfasis en la transformación de los imaginarios, estereotipos y prejuicios basados en el género. En el 2013 y 2016 se ha certificado un total de 4.420 profesionales en salud que atienden víctimas de violencia sexual de las Direcciones Territoriales de Salud, Empresas Prestadoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud
10. Con referencia al párrafo 77, el Estado señala que de acuerdo al marco jurídico colombiano, cuando hay una sentencia de constitucionalidad, la norma que disponía lo contrario sale del ordenamiento jurídico. Si existe una recomendación al respecto, es sobre la pedagogía para la declaración de inexecutable de la norma ante los funcionarios públicos. Es importante aclarar que, aunque la Ley 985 de 2005 en efecto contenía esta disposición esta fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional Colombiana (no por la Corte Suprema), mediante sentencia C-470 del 2016, razón por la cual ya no forma parte del ordenamiento jurídico colombiano.